

Doctor Tulio M. Cestero,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú y Chile;
Licenciado Gustavo Julio Henríquez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos;
Emilio García Godoy,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América;
Doctor Joaquín Balaguer,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia;
Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba;
Rafael Matos Díaz,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Venezuela;
Doctor Tulio Franco Franco,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití, y
Señorita Minerva Bernardino,
Delegada de la República en la Comisión Interamericana de Mujeres,

quedan nombrados Delegados Plenipotenciarios de la República en la Conferencia que celebrarán, a contar del día 21 de febrero en curso, en Ciudad de México, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que forman parte del grupo de las Naciones Unidas y Asociadas.

2º— El señor licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido con la calidad de Presidente de dicha Delegación, y

3º— El señor licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, Jefe de la División de Frontera de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Secretario de la misma Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2457, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Puerto Plata estableciendo un arbitrio sobre servicios de los Cementerios de la Común.— G. O. No 6214, del 17 de Febrero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba el artículo primero, hasta el apartado k) de la Ordenanza sobre derechos a pagar por inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de la Común de Puerto Plata y concesión de terrenos en los mismos, dictada el 31 de Enero de 1945, por el Ayuntamiento de Puerto Plata y cuyo texto es el siguiente:

“1º— Establecer los siguientes derechos:

- a) Por cada inhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Adultos)... .. \$ 2.50
- b) Por cada inhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Menores)... .. 1.75
- c) Por cada exhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Adultos)... .. 3.50
- d) Por cada exhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Menores)... .. 2.50
- e) Por cada inhumación en los Cementerios rurales (Adultos)... .. 1.00
- f) Por cada inhumación en los Cementerios rurales (Menores)... .. 0.50
- g) Por cada exhumación en los Cementerios rurales (Adultos)... .. 2.00
- h) Por cada exhumación en los Cementerios rurales (Menores)... .. 1.00
- i) Se exceptúan de los derechos de inhumación a los pobres de solemnidad, previa autorización del Síndico, cuando se trate de la ciudad y del Alcalde Pedáneo en la zona rural.
- j) Para conservar el terreno ocupado por una sepultura, en el Cementerio de la Ciudad, después del cuarto año del entierro, se pagará una cuota de un peso anual de arrendamiento, pagadero por anualidades adelantadas, sin el cual pago y previo aviso a los interesados, podrá disponerse de dicho terreno, pasándose los restos al Osario Público. En los Cementerios rurales regirá el precio de cincuenta centavos anuales, bajo la misma condición.
- k) Para los casos de concesiones de terrenos a perpetuidad en el Cementerio de la Ciudad, regirá el precio de \$ 4.00 el metro cuadrado y en los Cementerios rurales, \$ 2.00 el metro cuadrado”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.